



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 06-09-2022 - Convocatoria ANR 2022 - Recurso de reconsideración GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A.

VISTO el Expediente EX-2022-32721583- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 243 de fecha 28 de diciembre de 2021 y 217 de fecha 22 de junio de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 207 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 243/2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria a la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto “*Desarrollo de una nueva línea de 2 prototipos Aforadores de medición y pesado de paquetes, carga de datos, aplicación de Inteligencia Artificial para la clasificación en categorías y detección de fall*”, registrado con el código ANR 25000 F1 0028/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 207/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 217/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria

por la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 1 de julio de 2022 mediante Nota NO-2022-64685880-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 14 de julio de 2022 la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 217/22.

Que en el recurso de reconsideración presentado, la administrada indica que *“El Objetivo principal es Desarrollar de una nueva línea de 2 prototipos Aforadores de medición y pesado de paquetes, carga de datos, aplicación de Inteligencia Artificial para la clasificación en categorías y detección de fallas o anomalías”* e incorpora un anexo técnico para que se pueda evaluar la razonabilidad del presupuesto y el grado de innovación.

Que la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A. indica que *“...la propuesta es innovadora a nivel de producto [...] ya que permite realizar un producto existente tecnológicamente mejorado”* y agrega que *“La empresa tiene Innovación en procesos, por la adopción de métodos tecnológicos nuevos como INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DEEP LEARNING Y MACHINE LEARNING”*.

Que la administrada indica que propone modificar el Plan de Ejecución Física donde incluye los entregables de cada etapa, y los indicadores de cumplimiento; y agrega que *“...propone ajustar los recursos indicados por el evaluador, a los efectos que sean acordes con la dimensión y alcance del proyecto (Se adjuntó presupuesto modificado), permutar la empleada administrativa por Asistente técnica, y eliminar el ítem Jefe de Ventas porque no es elegible. Asimismo la empresa propone eliminar las consultorías de marketing y sistemas administrativos y pedir adjuntar el presupuesto de la empresa Jlauber con mayor detalle, a fin de subsanar la observación del evaluador”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado y aprobar con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la administrada.

Que, en ese sentido, en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“...La empresa brinda respuesta satisfactoria a las objeciones técnicas planteadas en la evaluación”*.

Que el evaluador indica que *“Se modifica la función de “Paola Lumpere” pero no se adjunta documentación que avale la expertise para el cumplimiento de la nueva función asignada”, agrega que “No se da respuesta sobre la función o sobredimensionamiento de los siguientes recursos: “Encargado de Personal”, “Compras”, “Master”, “Encargado de Impresora 3D”, “Dibujante Junior” y “Comunicación junior”, y que “No se adjunta presupuesto referido de la empresa JLauber”, por lo que recomienda aprobar con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A.*

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 6 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado por la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A. contra la Resolución N° 217 de fecha 22 de junio de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la empresa GREGORUTTI Y ASOCIADOS S.A. de acuerdo al Anexo que como IF-2022-83101667-APN-DEPT#ANPIDTYI forma parte integrante de la presente medida, adjudicando a la misma un aporte no reintegrable para la ejecución del proyecto y por el monto establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino la facultad de suscribir el instrumento pertinente para la concreción del Beneficio Promocional a que se refiere el Artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que el gasto que demande la presente medida será atendido con la disponibilidad presupuestaria correspondiente al PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (ARL1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, a la Dirección General Financiamiento Externo y Local y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.

